RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 2870 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 30 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 5301157-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por ROSA DOLORES ORTEGA ALAYO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 000595-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, doña ROSA DOLORES ORTEGA ALAYO, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, ***el otorgamiento de la bonificación de la remuneración personal del 20%, cuyo pago debe ser calculado en base del básico de S/. 50.00 nuevos soles, devengados y mas el pago de intereses legales moratorios desde el año 2001 a la fecha 2018 y la continuidad de pago;***

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000595-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de febrero del 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve **DENEGAR** por los considerandos expuesto, el petitorio de reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, mas intereses legales interpuesto por doña Rosa Dolores, personal cesante de Ortega Alayo, personal cesante de la I.E. N° 80030 "Víctor Raúl Haya de la Torre";

Que, con fecha 27 de mayo de 2019, doña ROSA DOLORES ORTEGA ALAYO, el administrado mostrando su disconformidad decide, en el ejercicio regular de su derecho, interponer recurso impugnativo de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio Nº 3037-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 13 de agosto de 2019 la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, TEXTO Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, señor gobernador, usted podrá comprobar, que existe jurisprudencias vinculantes, que al expedir la RGR N° 000595-2019-GRLL-GGR/GRSE de fecha 13-02-2019, deniega mi petitorio del reajuste de la bonificación de remuneración personal en cumplimiento dl aumento producido de S/.50.00 Nuevos Soles, por efectos del DU N° 105-2001, concordante el DS N°196-2001-EF a partir del mes de setiembre del 2001 a la fecha 2019 y la continuidad de3 dicho beneficio económico, violando los incisos 1 y 4 del articulo100 de la ley 27444, concordante con los incisos 1,2 y 3 del artículo 26 d la constitución política del Perú al incurrir en infracción penal previsto po4r los artículos 376°, abuso de autoridad, articulo 377 del C.P. Rehusamiento, ART. 390 del C.P. Retención de bonificación ordinaria personal y ART. 416 del C.P. por Fraude procesal;

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si, se le corresponde ***el otorgamiento de la bonificación de la remuneración personal del 20%, cuyo pago debe ser calculado en base del básico de S/. 50.00 nuevos soles, devengados y mas el pago de intereses legales moratorios desde el año 2001 a la fecha 2018 y la continuidad de pago,*** o no;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el Artículo 1° del Decreto Urgencia Nº 105-2001, establece: *Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los docentes y servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;*

Que, asimismo, a través del Artículo 4° del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF - Dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. Nº 105-2001, (norma derogada sólo para militares y Policía Nacional, más no para docentes y otros), prescribe: ***"Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847"***;

Que, en este contexto, si bien es cierto la recurrente tiene derecho a percibir ***una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos,*** prescrito en el Artículo 209° del D.S. N° 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, debe indicarse que lo solicitado por el recurrente ***(bonificación de la remuneración personal del 20%, cuyo pago debe ser calculado en base del básico de S/. 50.00 nuevos soles, devengados y mas el pago de intereses legales moratorios desde el año 2001 a la fecha 2018 y la continuidad de pago)***, carece de asidero legal, por cuanto la remuneración personal, se otorga en función a la remuneración básica, no pudiendo ser reajustado (Artículo 1° del Decreto Urgencia Nº 105-2001), y su percepción seguirá en el mismo monto, de conformidad con lo establecido en el dispositivo legal precedente;

Que, en efecto, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior;

Que, debe indicarse que lo solicitado por la recurrente (bonificación de la remuneración personal del 20%, cuyo pago debe ser calculado en base del básico de S/. 50.00 nuevos soles, devengados y mas el pago de intereses legales moratorios desde el año 2001 a la fecha 2018 y la continuidad de pago) carece de asidero legal, por cuanto la remuneración personal, se otorga en función a la remuneración básica, no podrá ser reajustado (Artículo 1° del Decreto de Urgencia Nº 105-2001), y su percepción seguirá en el mismo monto, de conformidad con lo establecido en el dispositivo legal precedente;

Que, asimismo, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 señala que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";

Que, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 0428-2019-GRLL-GGR/GRAJ-ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA DOLORES ORTEGA ALAYO,** contra la Resolución Gerencial Regional N° 000595-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de febrero de 2019, sobre **el otorgamiento de la** bonificación de la remuneración personal del 20%, cuyo pago debe ser calculado en base del básico de S/. 50.00 nuevos soles, devengados y mas el pago de intereses legales moratorios desde el año 2001 a la fecha 2018 y la continuidad de pago, en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

REGIÓN LA LIBERTAD

REGION GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL